CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

No. 020 DE 2024

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

CONTRATISTA: ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA

NIT. 890.000.992-0

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN** mayor y domiciliado en Armenia Q, identificado con la cédula de ciudadanía 18.391.685 de Calarcá, Quindío obrando en calidad de Secretario de Salud Departamental, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del (01) de enero de 2024 y Acta de Posesión Nro. (04) del (01) de enero de 2024, en uso de sus facultades legales y debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el Decreto de Delegación Nro. 0724 del 29 de septiembre de 2022 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA"* modificado por el Decreto No. 00262 del 11 de enero de 2024, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra, **JUAN CARLOS PATIÑO ZAMBRANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.732.092 de Armenia Quindío, actuando en calidad de Gerente y por tal virtud Representante Legal de la **ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA**, con Nro. **NIT. 890.000.992-0**, de acuerdo a la Resolución 513 de 22 de marzo de 2024, "*POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA*" expedida por el Gobernador del Departamento del Quindío y Acta de Posesión No. 210 de 01 de abril de 2024, y quien en adelante para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, creado mediante Estudio Previo de octubre de 2024 y aprobado en Comité de Contratación del 01 de octubre de 2024, con viabilidad No. 021 de 2024 y para tal efecto se procede a hacer de manera previa las siguientes consideraciones: **1).** Que el artículo 209 de la Carta Política estipula que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". **2).** Que el artículo 6 de la Ley 488 prescribe que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades". **3).** Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 43, define la competencia de los departamentos en el sector salud, correspondiéndole dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción. **4)** Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 43 define las competencias de las entidades territoriales en materia de salud, el numeral 43.1 .10 hace referencia a la atención de las personas declaradas como inimputables en los siguientes términos: "43.1.10. Ejecutar las acciones inherentes a la atención en salud de las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiera la Nación". Adicionalmente el Ministerio de Salud y Protección Social anualmente expide los lineamientos donde se detallan las actividades que deben ser cubiertas en el proceso de internación de estas personas, lo mismo que las tarifas que aplican para efectos de facturación y reconocimiento de los servicios. **5)** Que la atención a las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica e inmadurez psicológica, a la cual se le ha impuesto medida de seguridad consistente en internación en establecimiento psiquiátrico, se torna en una responsabilidad del estado conforme a lo establecido por la Ley 65 de 1993 que consiste en la Atención en salud a población inimputable por trastorno mental; dicha atención radica en la ubicación y tratamiento de esta población. **6)** Que, para dar

cumplimiento a esta disposición, el Gobierno Nacional mediante Decreto 1320 de 1997, dispuso en su artículo 6 que los Departamentos, Municipios, Direcciones Territoriales de Salud, entre otros, podrán contratar la prestación de servicios para la ubicación, atención y tratamiento de las personas descritas en el presente párrafo. **7)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Nro. 638 del 16 de abril de 2024 ***"POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN INIMPUTABLE CON MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO"***, haciendo una destinación de recursos para el Departamento del Quindío - Secretaría Departamental de Salud, en la vigencia 2024, por valor de **CUATRO MIL SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE ($4.075.712.000). 8.)** Que posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social, remitió a la Secretaría de Salud Departamental del Quindío los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA INTEGRAL Y ASISTENCIA SOCIAL A POBLACIÓN DECLARADA JURÍDICAMENTE INIMPUTABLE POR TRASTORNO MENTAL CON MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN LA INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO - RESOLUCIÓN 0638 DE 2024, expedidos por la Oficina de Promoción Social, del Ministerio de Salud y Protección Social. **9)** Que en el numeral 4.1, de los citados lineamientos se establecen los criterios para asignación de recursos a entidades territoriales: 1. Que cuentan con oferta de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con mínimo tres años de experiencia en atención a población psiquiátrica, preferiblemente inimputable. 2. Que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud señaladas en el numeral anterior cuentan con oferta mínima de diez (10) cupos para atención de población inimputable. 3. Que las referidas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, tienen capacidad operativa para garantizar el traslado de la población inimputable a las diligencias judiciales y a la valoración por el Instituto Nacional de Medicina Legal. 4. Que las mencionadas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud cumplen como mínimo los siguientes requisitos y condiciones, desarrolladas en los lineamientos técnicos de la Oficina de Promoción Social de este Ministerio: a) Habilitación de servicio de salud mental de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 3100 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya. b) Asistencia por parte de psiquiatría, terapia ocupacional, psicología, trabajo social, medicina general y enfermería con el fin de lograr la rehabilitación y la adaptación social y familiar de la población inimputable. c) Dotación para la permanencia de la población sujeto de atención en el establecimiento psiquiátrico según lo establezca el lineamiento técnico del Ministerio de Salud. d) Infraestructura y seguridad acorde con la población sujeto de atención." **10).** la E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, es una empresa viable financieramente, certificada con el 100% de los estándares de habilitación, lo cual garantiza continuidad en el manejo y calidad en la atención. Es una Empresa Social del Estado, creada por Ordenanza N.012 de 1995, proferida por la Asamblea del Departamento del Quindío constituyéndola en una E.S.E. con una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, adscrita al Departamento del Quindío, y que se encuentra bajo la coordinación, supervisión y control de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío. **11)** Que la ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA cuenta con el respectivo Concepto de viabilidad técnica, expedido por la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social de fecha 2 de abril de 2024, en el que certifica el cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución 1721 de 2017, esto es: **1.** Tener experiencia mínima de tres (3) años en atención a población psiquiátrica, preferiblemente inimputable. **2.** Estar debidamente habilitadas en cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. **3.** Cumplir con estándares de habilitación de servicio de salud para la hospitalización en unidad de salud mental establecidos en la Resolución 3100 de 2019, la Resolución 0544 de 2023 o la que se encuentre vigente. **4.** Tener capacidad operativa para garantizar el traslado de la población inimputable a valoración por el Instituto Nacional de Medicina Legal y a diligencias judiciales. **5.** Que las mencionadas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud cumplen como mínimo los siguientes requisitos y condiciones, desarrolladas en los lineamientos técnicos de la Oficina de Promoción Social de este Ministerio: **a)** Habilitación

de servicio de salud mental de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 3100 de 2019, Resolución 0544 de 2023 o la norma que la modifique o sustituya. **b)** Asistencia por parte de psiquiatría, terapia ocupacional, psicología, trabajo social, medicina general y enfermería con el fin de lograr la rehabilitación y la adaptación social y familiar de la población inimputable. **c)** Dotación para la permanencia de la población sujeto de atención en el establecimiento psiquiátrico según lo establezca el lineamiento técnico del Ministerio de Salud. **d)** Infraestructura y seguridad acorde con la población sujeto de atención. **12)** Que la E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA ha prestado los servicios de atención psiquiátrica integral a la población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental asignada al Departamento desde el nivel central, ha realizado la prestación de los respectivos servicios en forma eficiente, en los últimos 5 años. **13)** Que la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2º, numeral 4º, consagra la modalidad de selección de contratación directa, estableciendo en el literal C, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la posibilidad de realización de contratos interadministrativos, bajo la condición de que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. **14)** Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que, en los Convenios o contratos interadministrativos, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. **15)** Que se considera técnica, administrativa y legalmente viable la contratación directa con la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MENTAL DE FILANDIA, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de asistencia medico psiquiátrica y social así como la rehabilitación a las personas que por vía judicial son declaradas inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica e inmadurez psicológica por el funcionario judicial competente, cuya medida de seguridad impuesta consista en internación en establecimiento psiquiátrico. **16)** Que el contrato interadministrativo que se pretende celebrar se ajusta al **LÍNEA ESTRATÉGICA:** Social, Inclusiva y Participativa. "En el Quindío todos caben y nadie se quedan atrás". **PROGRAMA:** 1906 ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD. **PROYECTO:** 2024003630101 SERVICIO DE ATENCIÓN OPORTUNA E INTEGRAL A LA POBLACIÓN INIMPUTABLE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. **META:** SERVICIO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD FINANCIADAS CON LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN – UPC. **RUBRO:** 1802 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24101. – 110 SERVICIO DE ATENCIÓN OPORTUNA E INTEGRAL A LA POBLACIÓN INIMPUTABLE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. **17).** Que una vez verificados los documentos aportados por parte de la **ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA,** tales como: formato único de hoja de vida de la función pública SIGEP II, copia de la cédula de ciudadanía legible, oferta y/o propuesta técnica y económica, portafolio de servicios, antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, entrevista de conocimiento sobre posibles inhabilidades e incompatibilidades del representante legal, certificado de registro único tributario (RUT) expedido por la DIAN, certificado de habilitación en el registro especial de prestadores de salud. se concluye que la entidad cumple con las condiciones requeridas para desarrollar el objeto del contrato. **18)**. Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el certificado de disponibilidad presupuestal N° 5035 del 18 de septiembre del 2024, correspondiente al rubro presupuestal No. 1802 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24101 – 110 denominado "Servicio de atención oportuna e integral a la población inimputable del Departamento del Quindío." Por valor de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.500.000.000)** incluido IVA, impuestos o descuentos. De acuerdo con las anteriores consideraciones, es pertinente suscribir el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO**: ***"GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS QUE POR VÍA JUDICIAL SON DECLARADAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE, CUYA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA CONSISTA EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO".*** **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTES: A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA:** 1 Garantizar un número máximo de 59 cupos de los que se pueda disponer para internar las personas declaradas judicialmente inimputables por trastorno mental y hayan sido

autorizados por el Ministerio de Protección Social. **2** Dar asistencia médico psiquiátrica y social con el fin de lograr la rehabilitación y la adaptación social y familiar de la población inimputable: Contar con equipo multidisciplinario constituido como mínimo por profesionales de las áreas de psiquiatría, trabajo social, psicología, terapia ocupacional, medicina general, enfermería y nutricionista que garantice: **a.** Recibir a la persona inimputable. **b.** Verificar el estado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, y en caso de que no se encuentre afiliado, se debe trasladar a las Direcciones de Salud quienes deben realizar los trámites de afiliación, traslado y los demás que sean necesarios para la garantía de la atención en salud conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.1.5.1. del Decreto 780 de 2016. **c.** Tramitar el traslado del caso al Juzgado de Ejecución de Penas y de Medidas de Seguridad del lugar en el cual se encuentra la IPS, para casos de traslado entre ciudades y departamentos. **d.** Realizar valoración inicial por el equipo interdisciplinario en las áreas de psiquiatría, terapia ocupacional, psicología, trabajo social, medicina general y enfermería. **e.** Elaborar el diagnóstico médico por especialista siguiendo la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE -10 o la que se encuentre vigente en la fecha de ingreso del paciente. **f.** Formular el plan de tratamiento individualizado, durante la primera semana de ingreso y seguidamente, estipular las actividades de atención en psiquiatría y asistencia social en procura de la reinserción social de acuerdo con las condiciones, intereses y necesidades de cada persona. **g.** Suministrar los medicamentos ordenados, en las dosis y oportunidades indicadas para cada patología psiquiátrica por el médico tratante. **h.** Diligenciar historia clínica correspondiente a cada persona y registro en ella de las acciones de promoción, prevención, atención, atenciones terapéuticas y de rehabilitación, conforme a las normas vigentes. **i.** Desarrollar actividades necesarias para alcanzar el objetivo terapéutico en cada caso, bajo condiciones de calidad establecidas por normas internacionales y nacionales. **j.** Realizar todas las gestiones necesarias tendientes a que la familia esté presente en el proceso de rehabilitación del paciente y que en la medida de las posibilidades exista una permanente comunicación con el mismo y asistan a las visitas. **k.** Realizar los trámites necesarios ante la EPS a la cual se encuentre afiliado con el fin de que realicen y garanticen las acciones de promoción, prevención, la atención de la enfermedad y la rehabilitación de sus secuelas que se requieran y la paliación. Así como la entrega de medicamentos, toma y procesamiento de laboratorios. **l.** Propender por la humanización en la atención y garantizar el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio público de salud en las instituciones Hospitalarias Públicas y Privadas contemplados dentro de Resolución 4343 de 2012 "*Por la cual se unifica la regulación respecto de los lineamientos de la Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente en el SGSSS y de la carta de desempeño de las entidades promotoras en salud de los regímenes contributivo y subsidiado y se dictan otras disposiciones" y la Circular Conjunta Externa 0016 de 2013*". **m.** Realizar los trámites necesarios ante las autoridades judiciales enviando informes de soportes de avances del paciente para realizar seguimiento a la rehabilitación y determinar la continuidad de la medida de seguridad; y frente a las entidades locales como son las comisaria de familia, personería, Defensoría del Pueblo y Secretarias Sociales o quien haga sus veces, en el marco de las competencias de cada ente, para lograr que aquellos pacientes que carezcan de una red de apoyo familiar o social que soporte el cuidado que requieren posterior al cumplimiento de la medida de seguridad y logren su atención en el ámbito social, de acuerdo con el concepto del equipo terapéutico. **n.** Realizar traslados en ambulancia o medio de transporte idóneo y necesario para atender diligencias judiciales, valoraciones por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y demás atenciones, trámites y procedimientos en salud, necesarios. **3** Dotación para la permanencia de la población sujeto de atención en el establecimiento psiquiátrico: La IPS entregará a cada persona autorizada por el Ministerio de Salud y Protección Social para ingresar al programa de inimputables:

Tabla 1. Dotación permanencia programa.

FRECUENCIA	INSUMO	CANTIDAD
TRIMESTRAL	MAQUINA DE AFEITAR	3
	TARRO DE CHAMPÚ	375 ML
	CEPILLO DE DIENTES	1

	PAPEL HIGIENICO	12 ROLLOS
	JABON DE BAÑO CORPORAL	3
	DESODORANTE ROLL-ON	50 MG
	TOALLAS HIGIENICAS	30 UNIDADES
	CREMA DENTAL	3 TUBOS DE 75 MG CADA UNO

SEMESTRAL	ROPA DE DIARIO: PANTALÓN, CAMISA, ROPA INTERIOR, TENNIS O CHANCLETAS, SACO, PANTALONETA Y PIJAMA, DEPENDIENDO DEL CLIMA	1

ANUAL	BLOQUEADOR SOLAR PROTECCIÓN SPF 50 A SPF 70	1 TARRO DE 250 ML
	PEINILLA	1
	TOALLA DE BAÑO	2
	DOTACIÓN RESOCIALIZACIÓN: CAMISA MANGA LARGA, SUDADERA O PANTALON O PANTALONETA DEPENDIENDO DEL CLIMA	1
	TENIS DEPORTIVOS	

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA: 1 Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad teniendo en cuenta el documento lineamientos para la ejecución de recursos destinados a garantizar la atención psiquiátrica integral y asistencia social a población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico - resolución 638 de 2024. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el departamento del Quindío. **2.** Elaborar reporte de información que se deberá presentar de acuerdo a los numerales 7.2.1, 7.2.2 y 7.2.3 reportes de información de las IPS de salud mental inmersos en el documento lineamientos para la ejecución de recursos destinados a garantizar la atención psiquiátrica integral y asistencia social a población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico - resolución 638 de 2024. **3.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **4.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **5.** Adoptar los trámites necesarios ante las autoridades judiciales y en especial la modificación de la medida de seguridad de acuerdo con el concepto del equipo terapéutico. **6.** Realizar los aportes mensuales a los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales, Caja de Compensación Familiar y Sena de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **B. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO – SECRETARÍA DE SALUD:** Las direcciones de salud darán cumplimiento a las siguientes obligaciones: **1.** Cancelar el valor del presente contrato de manera oportuna conforme a los montos y términos pactados. **2.** Velar por la adecuada ejecución de los recursos, garantizando el cumplimiento de las actividades y requisitos inmersos en el documento "Lineamientos para la ejecución de recursos destinados a garantizar la atención psiquiátrica integral y asistencia social a población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico - resolución 0638 de 2024". **3.** Hacer seguimiento técnico y financiero a la prestación de la asistencia médico psiquiátrica y social, así como la rehabilitación de la población inimputable asignada. **4.** Presentar informes con sus correspondientes soportes, a la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad al numeral 7.1 Reportes de información de las direcciones de salud del documento "Lineamientos para la ejecución de recursos destinados a garantizar la atención psiquiátrica integral y asistencia social a población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico - resolución 0638 de 2024". **5.** Recibir y verificar los informes y reportes de información a cargo de los prestadores de los

servicios. **6.** Reportar oportunamente cualquier novedad de cambio de los funcionarios responsables de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la Resolución 638 de 2024 y como tal del programa en la entidad territorial, actualizando los datos suministrados cuando sea procedente. **7.** Ejercer la supervisión del contrato mediante seguimiento, control técnico y financiero por intermedio del funcionario designado para la supervisión, evaluando la veracidad y coherencia de los informes mensuales presentados por el contratista y concertando ajustes requeridos, en caso de ser necesarios. **8.** Realizar la asesoría y asistencia Técnica al Hospital en lo estipulado por ley. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato asciende a la suma de **TOTAL: El valor del contrato a suscribir asciende a la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MC/TE ($1.500.000.000). CUARTA: FORMA DE PAGO:** El Departamento cancelará el valor total del contrato a la ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, mediante pagos parciales mensuales, de conformidad con los servicios de salud real y efectivamente prestados, previa presentación por parte de la respectiva factura, por parte de la ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, así como del respectivo informe de actividades, los RIPS en medio magnético y la constancia de pago al sistema de seguridad social integral (SALUD, PENSION, ARL Y PARAFISCALES), cuando haya lugar. Previa autorización para el pago por parte del supervisor, se deberán realizar los procesos de auditoría, las conciliaciones y los descuentos de las glosas que sean del caso dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 del Ministerio de Salud y Protección Social. El valor de los pagos parciales que el Departamento realizará a favor de la ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, se calculará teniendo en cuenta la sumatoria total de los días calendario de estancia en la Institución Mental, de cada una de las personas declaradas por vía judicial como inimputable por trastorno mental que hubieren estado ingresadas en el respectivo periodo y la cifra resultante se multiplicará por el valor de la tarifa día por paciente autorizada para la vigencia 2024, la cual corresponde a: **DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($209.300,00). PARÁGRAFO:** Para efectos de los traslados a diligencias judiciales se aplicará y pagará una tarifa diferencial correspondiente a la máxima autorizada por paciente día, la cual deberá ser presentada por la **ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA**, y pactada mediante anexo técnico debidamente formalizado. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal. **SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL DEPARTAMENTO, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta, en la cual se acredita su capacidad para la ejecución del contrato. **SÉPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). **DÉCIMA. MULTAS: EL DEPARTAMENTO** podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se realice su registro en el presupuesto. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del presente contrato interadministrativo la realizará la Profesional Universitaria código 237 Grado 41, de la Dirección Técnica de Calidad y Prestación de Servicios de Salud, o quien haga sus veces, funcionario que efectuará las

labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes, de conformidad con la Ley 1474 de 2.011 y el Manual de Contratación del Departamento y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones, b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales, c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos, d) Remitir a la Secretaría Jurídica y de contratación, Copias de los aportes al sistema de seguridad social, informe de supervisión, con los documentos soporte de aprobación y trámite del pago, con las correspondientes facturas y/o cuentas de cobro, así como las actas de inicio, liquidación del contrato (en el caso que se termine de manera anormal) y demás actas que surjan en cumplimiento del objeto del contrato con el fin de incluirlas en el expediente original del mismo. **DECIMA TERCERA: GARANTÍAS:** El Departamento del Quindío verificó las condiciones de cumplimiento de los últimos contratos suscritos con la ESE, así como lo relativo a la forma de pago y prestación del servicio; en ese sentido y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, considera que se hace necesario la constitución de garantía que a continuación se señala por parte del contratista para dar inicio a la ejecución del presente contrato: **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 del 2007, artículo 7, el decreto 4828 de 2008 artículo 7 modificado por el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, los contratos interadministrativos se encuentran exentos al otorgamiento de garantías, por lo cual en el presente contrato no serán exigibles. No obstante, la ESE debe contar con póliza que garantice los riesgos derivados de la ejecución contractual en este caso la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLÍNICAS Y CENTROS MÉDICOS, la cual deberá estar vigente durante el tiempo de ejecución del Contrato Interadministrativo. **DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES**: Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. **DÉCIMO QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con cargo en la **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.** 5035 del 18 de septiembre del 2024 correspondiente al rubro presupuestal No. 1802 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906023.24101 – 110 por la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MC/TE ($1.500.000.000), denominado "Servicio de atención oportuna e integral a la población inimputable del Departamento del Quindío". **DÉCIMO SEXTA: CADUCIDAD:** en caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO**, podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMO SÉPTIMA**: **PENAL PECUNIARIA**: El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **DÉCIMO OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Segundad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales del personal contratado, así como de los Aportes Parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **DÉCIMO NOVENA: LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007 y lo concerniente al artículo 27 del decreto 4747 de 2.007, las partes contratantes, liquidaremos de común acuerdo el contrato, dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los estudios previos, el acto administrativo que justifica la contratación directa; los documentos aportados por el contratista necesarios para la celebración del contrato; el certificado de disponibilidad presupuestal, así como todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo, se tomará como domicilio contractual el municipio de Armenia Quindío.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[1].

Elaboró: Rocio del Pilar Galarza Rojas. Profesional Universitario. Secretaria de Salud Departamental del Quindío
Revisó componente jurídico. Diana MFR - Abogada Contratista / SSDQ
Revisó y aprobó: Luisa Fernanda Arcila Arcila – Directora de Calidad y Prestación de Servicios
Aprobó: CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN - Secretario de Salud del Departamento del Quindío.

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Salud
08 OCT 2024
Armenia Quindío
El Presente Contrato queda radicado bajo el
N°558 Folio 92 del libro N° 001
Firma:

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf